

AUTO No. 04928

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que en atención a los radicados Nos. 2011ER100957 del 16 de agosto de 2011, 2011ER111464 del 5 de septiembre de 2011 y 2011ER155167 del 29 de noviembre de 2011 la Secretaría Distrital de Ambiente, realizo evaluación a los estudios remitidos por la sociedad denominada **MATISSE GROUP S.A.**, identificada con Nit. 800167134-8 y matrícula mercantil No. 505704 representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER GONZÁLEZ AYALA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.469.675, ubicada en la Carrera 25 No. 22 C - 34 barrio Samper Mendoza de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia, se emitió el Concepto Técnico No. 20166 del 12 de Diciembre de 2011, que estableció en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 Los hornos crisoles de la empresa MATISSE GROUP C.I. S.A.S., ubicada en la Carrera 25 No. 22 C – 34, operan su fuente con gas natural, dicho establecimiento NO REQUIERE tramitar permiso de emisiones conforme lo establece el Decreto 1697/97 el cual modifica parcialmente el Decreto 948/95, adicionalmente, la actividad productiva desarrollada por el establecimiento no se encuentra contemplada dentro de las descritas en el Artículo 1 de la Resolución 619/97.

6.2 La empresa MATISSE GROUP C.I. S.A.S., cumple con el artículo 17 de la Resolución 1208 de 2003 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, al contar con niples y plataforma, para la caracterización de los hornos crisol.

6.3 La empresa MATISSE GROUP C.I. S.A.S., determinó lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008.

6.4 La empresa MATISSE GROUP C.I. S.A.S., no cumple con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Resolución 1208 de 2003.

AUTO No. 04928

6.5 La empresa *MATISSE GROUP C.I. S.A.S.*, cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión al concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2012EE095175, al señor **JORGE ELIECER GONZALEZ** en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad denominada **MATISSE GROUP C.I. S.A.S.**, para que realizara en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

"(...)

Dentro de los sesenta (60) días contados a partir del recibo del presente documento:

1. *Adecuar la altura del ducto de salida del horno crisol según lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*
2. *Allegar Certificado de existencia y representación de la citada sociedad.*
3. *Presentar ante esta secretaría un informe de las actividades realizadas.*
4. *Para el 8 de Agosto de 2014 deberá realizar y presentar un estudio de emisiones de su fuente fija de emisión (horno crisol), según los resultados de las unidades de contaminación atmosféricas establecidos en el numeral 5.4., del Concepto técnico 20166 del 12 de diciembre de 2011 debiendo monitorear Óxidos de Nitrógeno – NOx, de conformidad con lo establecido en la Resolución 6982 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*
5. *Solicitar el acompañamiento para la realización del estudio de emisiones atmosféricas y radicar un informe previo a la evaluación de emisiones ante la Secretaría Distrital de Ambiente con treinta (30) días de anticipación según el numeral 2.1 del protocolo (última versión) de monitoreo de fuentes fijas adoptado mediante Resolución 2153 de 2010. Y la empresa consultora deberá contar con resolución de acreditación por parte del IDEAM.*
6. *Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe presentar el estudio de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 2153 de 2010.*
7. *Para el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas, la empresa deberá radicar en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas de monitoreo de fuentes fijas adoptado mediante Resolución 2153 de 2010."*

Que posteriormente en atención al Radicado No. 2012ER112624 del 17 de Septiembre de 2012 se realizó visita técnica de seguimiento el día 12 de diciembre de 2012 a las instalaciones de la sociedad denominada **MATISSE GROUP S.A.**, identificada con Nit.

Página 2 de 7

AUTO No. 04928

800167134-8 y matrícula mercantil No. 505704 representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER GONZÁLEZ AYALA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.469.675, ubicada en la Carrera 25 No. 22 C - 34 barrio Samper Mendoza de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, emitiendo el Concepto Técnico No. 1764 del 08 de noviembre del 20153, que en uno de sus apartes establece lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *La empresa MATISSE, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*

6.2 *La empresa MATISSE, no ha dado cumplimiento al Requerimiento No. 095175 del 10 de Agosto de 2012 en su primer (1) ítem.*

6.3 *La empresa MATISSE, deberá adecuar la altura del ducto de descarga de los hornos de fundición tipo crisol, según el resultado del estudio de evaluación de emisiones acogido en el Concepto Técnico No. 20166 del 12 de Diciembre de 2011 y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros SO₂, NO₂. A su vez para el parámetro MP, la altura se deberá adecuar según lo establecido al artículo primero de la Resolución 1632 de 2012.*

(…)”

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión al Concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2013EE151991, al señor **JORGE ELIECER GONZALEZ** en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad denominada **MATISSE GROUP C.I. S.A.S**, para que realizara las actividades necesarias para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

“(…)”

1. *Presentar en Agosto de 2014, un estudio de emisiones de los 4 hornos, en el que se reporte el parámetro: Óxidos de Nitrógeno (NOx), a fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.*

Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe realizar el muestreo y el estudio de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

La empresa deberá pedir una acompañamiento para la realización del estudio de emisiones y radicar un informe previo a la evaluación de emisiones ante la Secretaría Distrital de Ambiente con treinta (30) días de anticipación según lo establece el numeral 2.1, del Protocolo de Monitoreo de Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución 2153 de 2010 del Ministerio del Medio Ambiente.

AUTO No. 04928

El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante esta Secretaría como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentando la información establecida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

2. *Determinar la altura mínima de descarga, según el resultado del estudio de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

(...)"

Que en atención al radicados Nos. 2012ER013279 del 26 de Enero de 2012 y 2014ER130395 del 11 de Agosto de 2014, esta Secretaria realizo visita seguimiento el día 23 de Mayo de 2014, que concluyó en el Concepto Técnico No. 8247 del 17 de septiembre de 2014, que en uno de sus apartes establece:

"(...)

6. Concepto técnico

- 6.1. *La empresa **MATISSE GROUP C.I.S.A.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*
- 6.2. *La empresa **MATISSE GROUP C.I.S.A.**, no ha dado cumplimiento al. Requerimiento Técnico No. 151991 de 12/11/13,*
- 6.3. *La empresa **MATISSE GROUP C.I.S.A.**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de los hornos tipo crisol cuenta con puertos y plataforma para muestreo isocinético.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 20166 del 12 de Diciembre de 2011, 1764 del 08 de abril del 2013 y 8247 del 17 de septiembre de 2014, se observa que la sociedad denominada **MATISSE GROUP S.A.**, identificada con Nit. 800167134-8 y matricula mercantil No. 505704 representada

AUTO No. 04928

legalmente por el señor **JORGE ELIECER GONZÁLEZ AYALA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.469.675, ubicada en la Carrera 25 No. 22 C - 34 barrio Samper Mendoza de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, presuntamente no ha demostrado cumplimiento a los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 adicionalmente no ha adecuado la altura del ducto de descarga para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y en los Conceptos Técnicos Nos. 20166 del 12 de Diciembre de 2011, 1764 del 08 de abril del 2013 y 8247 del 17 de septiembre de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la sociedad denominada **MATISSE GROUP S.A.**, identificada

AUTO No. 04928

con Nit. 800167134-8 y matrícula mercantil No. 505704 representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER GONZÁLEZ AYALA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.469.675, ubicada en la Carrera 25 No. 22 C - 34 barrio Samper Mendoza de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, por incumplir presuntamente lo establecido en los artículos 4 y 17 de la Resolución 6982 de 2011 al no demostrar cumplimiento a los límites de emisión establecidos y no adecuar la altura del ducto de descarga.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra la sociedad denominada **MATISSE GROUP S.A.**, identificada con Nit. 800167134-8 y matrícula mercantil No. 505704 representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER GONZÁLEZ AYALA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.469.675, ubicada en la Carrera 25 No. 22 C - 34 barrio Samper Mendoza de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **JORGE ELIECER GONZÁLEZ AYALA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.469.675, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad denominada **MATISSE GROUP S.A.** identificada con Nit. 800167134-8 y matrícula mercantil No. 505704 o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 25 No. 22 C - 34 barrio Samper Mendoza de la localidad de Los Mártires de esta ciudad de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **MATISSE GROUP S.A.**, ubicado en la Carrera 25 No. 22 C - 34 de esta ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de

Página 6 de 7

AUTO No. 04928

2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2015-4731

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/06/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/10/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/10/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------